

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 05-OCT-2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó que dio cumplimiento de lo ordenado, y manifestó que desde el 1 de octubre a la agenciada le están prestando el servicio de cuidador por 12 horas. Sírvase proveer.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA
Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: LUZ ÁNGELA LUGO OBREGÓN
Agenciada: **ZORAIDA OBREGÓN GRIJALBA C.C. 29.569.671**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002- **2018-00036** -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la EPS acreditó que ya le dieron cumplimiento al fallo de tutela, con la prestación del servicio de CUIDADOR POR 12 HORAS, es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial en contra de **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en calidad de Vicepresidente de Salud y **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Directora Zonal Palmira de NUEVA EPS, obsérvese que no se pueden imponer sanciones cuando ya se ha hecho efectivo la prestación del servicio, por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA a título de DESACATO** al doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en calidad de Vicepresidente de Salud y a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Directora Zonal Palmira de NUEVA EPS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

AMG

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f28b6dd518c4e513f3f725f4210cac56c292192b476878946af557cbd973d1**

Documento generado en 07/10/2020 08:40:59 a.m.